

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales con constancia. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2677
Rad. 001-2020-00282

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con constancia pues existe un memorial posterior a la orden en la que se solicita el pago en favor del apoderado del demandado; el juzgado verifica el cambio, razón por la cual se hará la correspondiente modificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto No.2213 del 17 de Abril del 2024, en el sentido que el pago se hará a nombre del Doctor EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.509.262, como apoderado del señor EDGAR GÓMEZ RODRIGUEZ, quedando el particular primero del auto comentado de la siguiente manera:

“POR SECRETARIA hacer devolución al Doctor EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.509.262, como apoderado del señor EDGAR GÓMEZ RODRIGUEZ, el título judicial por valor de \$ 777.933,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003041791	01/04/2024	\$ 777.933,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.3976
Rad. 002-2017-00236-00

Dentro del presente expediente, el demandado **YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Finalmente, el demandado solicita levantamiento de embargo de remanentes del Juzgado 6 de Familia de Cali, revisado el expediente lo solicitado ya fue resuelto en auto No. 2017 del 10 de abril de 2024, por lo que se ordenará por secretaria remitir oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.919.125, los títulos judiciales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002973919	14/09/2023	\$ 933.763,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO en auto No. 2017 del 10 de abril de 2024 y remitir oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2689
Rad. 002-2017-00398

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Atendiendo a la solicitud el juzgado advierte que por auto 2037 de fecha 10 de abril de 2024 se ordenó el pago a la demandante por la cantidad de \$73.668.950,00 y al señor CARLOS ANDRES ANGEL RODRIGUEZ por la cantidad de 1.000.000,00, no obstante, el monto ordenado a pagar excede el máximo establecido por el acuerdo vigente, razón por la cual se dejará sin efecto la orden de pago en lo referente a le demandante y se ordenará una nueva, con el título judicial surgido y con abono a cuenta.

Por otro lado, se ordenará el pago de la parte restante correspondiente a la liquidación de crédito aprobada por la cantidad de \$142.435.486, al señor JAVIER FRANCISCO TAPIA YEPES, tal como fue convenido en la cesión de derechos y solicitado por las partes.

Con respecto a la devolución del excedente a la parte demandada, a través del Doctor Freddy Cardoza Martínez, se negará la misma toda vez que según auto de fecha 06 de febrero de 2019 se aceptó el embargo de remanentes en favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Cali y con vinculación al proceso 004-2018-00144.

Finalmente, se ha solicitado también la terminación del proceso y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de pago de fecha 22 de abril de 2024, con número de oficio número 2024002471; y por **POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDOSISS S.A.S con NIT: 900.281.394-6, el título judicial que se encuentra en la cuenta única por valor de **\$73.668.950,00**, con abono a la cuenta corriente N° 637309196 del Banco de Bogotá con la siguiente descripción:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003049255	22/04/2024	\$ 73.668.950,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega al señor FRANCISCO JAVIER TAPIA YEPES, con CC 73.550.313 el título judicial que se encuentra en la cuenta única por valor de \$142.435.486,00 con abono a la cuenta de ahorros N° 315069088 del Banco de Bogotá con la siguiente descripción condicionada al fraccionamiento:

Fraccionar el título No. 469030003049257 por valor de \$ 249.331.050,00 entregándole al señor FRANCISCO JAVIER TAPIA YEPES el depósito por valor \$142.435.486,00 para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003049257	22/04/2024	\$ 249.331.050,00
PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER TAPIA YEPES		\$142.435.486,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 106.895.564

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$142.435.486,00** al señor FRANCISCO JAVIER TAPIA YEPES.

TERCERO: Negar la devolución del excedente en favor del demandado, toda vez que según auto de fecha 06 de febrero de 2019 se aceptó el embargo de remanentes en favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Cali y con vinculación al proceso 004-2018-00144.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por UNIDOSSIS UNION TEMPORAL QUEST contra UNION TEMPORAL VALLE PHARMA GROUP UNIMX S.A.S., ONCOMEHIV S.A., SALUD ACTUAL IPS LTDA.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso adelantado con radicación 04-2018-00144, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SÉPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el centro de conciliación que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite fue retirado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3978

Rad. 002-2019-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, en escrito allegado informa retiro de la solicitud de negociación de deudas del proceso de insolvencia en persona natural no comerciante; dado lo anterior, el proceso será reanudado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3980

Rad. 002-2021-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, apoderada SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales, en virtud de la terminación del proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2679
Rad. 002-2022-00588

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho por solicitud de pago de títulos judiciales, en virtud de la solicitud de terminación por el pago total de la obligación, conforme a los depósitos efectuados por cuenta del proceso; el juzgado verifica que existen títulos en la cuenta de del juzgado de origen, razón por la cual se ordenará su conversión para posteriormente realizar el pago en favor del demandante hasta cubrir la suma de \$ 8.883.584,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS).

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002926668	26/05/2023	\$ 1.506.472,00
469030002938114	27/06/2023	\$ 3.012.944,00
469030002949604	26/07/2023	\$ 1.506.472,00
469030002965921	28/08/2023	\$ 1.506.472,00
469030002977183	26/09/2023	\$ 1.351.224,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002926668	26/05/2023	\$ 1.506.472,00
469030002938114	27/06/2023	\$ 3.012.944,00
469030002949604	26/07/2023	\$ 1.506.472,00
469030002965921	28/08/2023	\$ 1.506.472,00
469030002977183	26/09/2023	\$ 1.351.224,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3994
Rad. 003-2022-00932-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **MONICA GUADALUPE D HARO BUGORS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2022-00932-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con orden de levantamiento de embargo de parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2645
Rad. 004-2021-00131

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficio informando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el proceso 76001400303520220030500; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.3982
Rad. 004-2022-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: “**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.” Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JOSÉ DAVID MONDRAGON PEREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.14.623.669, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por el demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2733
Rad. 004-2022-00818

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 30.000.000 y costas \$ 2.100.000,00 cuya suma en total ascendería a \$ 32.100.000 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL a través de su representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO, con la cédula de ciudadanía 80.098.726, los títulos judiciales por hasta por valor de \$3.635.246,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002934451	17/06/2023	\$ 271.870,00
469030002934454	17/06/2023	\$ 271.870,00
469030002934457	17/06/2023	\$ 271.870,00
469030002934460	17/06/2023	\$ 271.870,00
469030002934463	17/06/2023	\$ 271.870,00
469030002976248	22/09/2023	\$ 271.870,00
469030002987738	24/10/2023	\$ 271.870,00
469030002998363	23/11/2023	\$ 271.870,00
469030003009300	19/12/2023	\$ 271.870,00
469030003017734	22/01/2024	\$ 297.104,00
469030003028655	22/02/2024	\$ 297.104,00
469030003037580	13/03/2024	\$ 297.104,00
469030003051852	26/04/2024	\$ 297.104,00

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3986
Rad.004-2022-00835-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2649
Rad. 004-2022-00859

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la abogada JENNIFER ANDREA MARIN SANCHEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; todavía más, la abogada no acredita personería jurídica, toda vez que el reconocimiento obtenido en el expediente ha sido como dependiente judicial; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la abogada JENNIFER ANDREA MARIN SANCHEZ para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la demandada. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2735
Rad. 004-2023-00476

En virtud de la terminación del proceso, la parte demandada solicita la devolución de los depósitos judiciales que hayan quedado en su favor, así como el envío de los oficios de desembargo a su correo electrónico: el juzgado accederá a las peticiones por encontrarse ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, JENNY VANESSA GONZALEZ RUBIO con CC.67.031.213, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 2.339.935,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002986709	23/10/2023	\$ 609.407,00
469030002986710	23/10/2023	\$ 865.264,00
469030002986711	23/10/2023	\$ 865.264,00

SEGUNDA: POR SECRETARIA enviar copia del oficio de desembargo CyN10/0597/2024 del 18 de marzo de 2024 al correo Jenny-GR@hotmail.com de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.3988

Rad. 005-2019-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JHOAN ANDRES CASTAÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.931.689, como empleado de TALENT HUMAN SUPPORT B.P.O S.A.S. Nit. 901380285. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$16.700.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JHOAN ANDRES CASTAÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.931.689, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$16.700.000. M/CTE.)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CUARTO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2019-00838-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.3990

Rad. 005-2022-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede, CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA aporta poder conferido por Juan Carlos Arjona, representante legal de la sociedad Logros Factoring Colombia S.A., revisado el expediente encuentra el despacho que la entidad no es parte en el proceso, por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3992
Rad.005-2023-00519-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador informa sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.4044

Rad. 006-2016-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede, POLICIA NACIONAL informan “...*En atención al presente correo informo al honorable despacho que revisado el sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, registra que la persona relaciona en la presente orden judicial se encuentra retirado de la policía nacional desde el día 06/03/2018, así las cosas no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, CC- 18615087 IT(R) HECTOR FABIO MORALES CARMONA De lo anterior es preciso indicar que el funcionario goza de asignación de retiro caja nominadora CASUR, entidad que goza de independencia para actuar y resolver sus procesos...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.4046

Rad. 006-2020-00085-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita medidas cautelares dirigidos a bancos, revisado el expediente, ya fue decreta medida cautelar a entidades bancarias en auto No. 1243 del 14 de mayo de 2021, por lo que se ordenará la reproducción del oficio correspondiente.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 714 del 14 de mayo de 2021, dirigido a las Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por el demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2737
Rad. 006-2023-00213

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 16.315.272,00 y costas \$ 1.600.000,00 cuya suma en total ascendería a \$ 17.915.272,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPHUMANA identificada con el NIT 9005289101, con abono a la cuenta corriente 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 4.393.200,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002976577	22/09/2023	\$ 510.400,00
469030002988084	24/10/2023	\$ 510.400,00
469030002998714	23/11/2023	\$ 510.400,00
469030003009645	19/12/2023	\$ 522.000,00
469030003018082	22/01/2024	\$ 585.000,00
469030003029015	22/02/2024	\$ 585.000,00
469030003037941	13/03/2024	\$ 585.000,00
469030003052214	26/04/2024	\$ 585.000,00

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.4050
Rad. 007-2019-00690-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JLUIS RODRIGO MEJÍA COLORADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 70.120.284, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.4048

Rad. 007-2019-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2651
Rad. 007-2023-00144

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra los señores Brian Portilla Arcila, Javier Andrés Portilla Arcila y Arley Alfonso Portilla Gutiérrez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-228274, UBICADO EN EL PREDIO RURAL LOTE NO. 2 DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle; decretado por auto N° 557 del 28 de febrero del 2023.
- El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-753, UBICADO EN EL PREDIO RURAL ALTAMIRA DE LA CIUDAD DE PALMIRAVALLE DEL CAUCA, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle; decretado por auto N° 557 del 28 de febrero del 2023.
- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887, JAVIER ANDRÉS PORTILLA ARCILA CC. 1.113.631.807, Y ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897 en los bancos: HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DAN REGIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO SANTANDER, BANCO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA Y BANCO DE LAS MICROFINANZAS; decretado por auto N° 557 del 28 de febrero del 2023; decretado por auto N° 557 del 28 de febrero del 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devuelve diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.4052

Rad. 009-2021-00432-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve diligencia de secuestro debidamente auxiliada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales con constancia. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2643
Rad. 011-2016-00666

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con constancia pues no fue posible hacer el pago con abono a cuenta según lo ordenado en auto 2045 del 10 de abril de 2024. Esto debido a que el portal del Banco Agrario arroja como error la no coincidencia entre los datos del beneficiario y el número de cuenta; el juzgado observa que al momento de expedir la orden anterior se omitió señalar que el número de cuenta pertenece a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, quien actúa con facultades para recibir de parte de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, razón por la cual se hará la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2045 del 10 de abril de 2024, en el sentido que se hará entrega de los títulos judiciales a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, quien actúa con facultades para recibir de parte de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, quedando el auto comentado de la siguiente manera:

“PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificada con NIT. 900292867-5 a través de su apoderada con facultades para recibir, NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.102.902 expedida en Salamina, y con abono a la cuenta de ahorros de esta última con el número 85152957527 de Bancolombia; los títulos judiciales por valor de \$ 22.785.625,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor						
469030002342776	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002438070	22/10/2019	\$ 261.128,00	469030002737288	21/01/2022	\$ 297.502,00
469030002342777	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002452268	20/11/2019	\$ 261.128,00	469030002748325	23/02/2022	\$ 297.502,00
469030002342778	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002466386	17/12/2019	\$ 261.128,00	469030002757885	22/03/2022	\$ 297.502,00
469030002342779	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002481281	29/01/2020	\$ 277.204,00	469030002769784	26/04/2022	\$ 297.502,00
469030002342780	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002492266	25/02/2020	\$ 277.204,00	469030002781330	26/05/2022	\$ 297.502,00
469030002342781	20/03/2019	\$ 243.112,00	469030002505539	30/03/2020	\$ 277.204,00	469030002791891	24/06/2022	\$ 297.502,00
469030002342782	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002511971	27/04/2020	\$ 277.204,00	469030002803725	26/07/2022	\$ 297.502,00
469030002342783	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002519622	26/05/2020	\$ 277.204,00	469030002814770	25/08/2022	\$ 297.502,00
469030002342784	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002527376	24/06/2020	\$ 277.204,00	469030002827136	27/09/2022	\$ 297.502,00
469030002342785	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002537800	22/07/2020	\$ 277.204,00	469030002837258	24/10/2022	\$ 297.502,00
469030002342786	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002546522	21/08/2020	\$ 277.204,00	469030002849821	24/11/2022	\$ 297.502,00
469030002342787	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002556671	23/09/2020	\$ 277.204,00	469030002866755	22/12/2022	\$ 297.502,00
469030002342788	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002569754	23/10/2020	\$ 277.204,00	469030002876726	24/01/2023	\$ 336.522,00
469030002342789	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002586313	27/11/2020	\$ 277.204,00	469030002890656	23/02/2023	\$ 336.522,00
469030002342790	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002598668	21/12/2020	\$ 277.204,00	469030002902998	22/03/2023	\$ 336.522,00
469030002342791	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002608685	28/01/2021	\$ 281.653,00	469030002914170	24/04/2023	\$ 336.522,00
469030002342792	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002617764	23/02/2021	\$ 281.653,00	469030002924946	24/05/2023	\$ 336.522,00
469030002342793	20/03/2019	\$ 253.062,00	469030002629550	24/03/2021	\$ 281.653,00	469030002935978	23/06/2023	\$ 336.522,00
469030002342794	20/03/2019	\$ 261.128,00	469030002639834	26/04/2021	\$ 281.653,00	469030002948424	25/07/2023	\$ 336.522,00
469030002342795	20/03/2019	\$ 261.128,00	469030002649086	24/05/2021	\$ 281.653,00	469030002964098	24/08/2023	\$ 336.522,00
469030002342796	20/03/2019	\$ 261.128,00	469030002660970	25/06/2021	\$ 281.653,00	469030002975763	22/09/2023	\$ 336.522,00
469030002356248	25/04/2019	\$ 261.128,00	469030002674041	27/07/2021	\$ 281.653,00	469030002987233	24/10/2023	\$ 336.522,00
469030002369458	28/05/2019	\$ 261.128,00	469030002684379	25/08/2021	\$ 281.653,00	469030002997820	23/11/2023	\$ 336.522,00
469030002383179	26/06/2019	\$ 261.128,00	469030002694766	22/09/2021	\$ 281.653,00	469030003008752	19/12/2023	\$ 336.522,00
469030002394804	22/07/2019	\$ 261.128,00	469030002706841	26/10/2021	\$ 281.653,00	469030003017184	22/01/2024	\$ 367.743,00
469030002409173	21/08/2019	\$ 261.128,00	469030002717152	25/11/2021	\$ 281.653,00	469030003028099	22/02/2024	\$ 367.743,00
469030002425396	24/09/2019	\$ 261.128,00	469030002729378	21/12/2021	\$ 281.653,00	469030003037018	13/03/2024	\$ 367.743,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandado en el que confiere poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2683
Rad. 011-2023-00435

En atención al memorial que antecede, el abogado JORGE ELIECER ANDRADE obrando como apoderado del demandado REMBERTH HUMBERTO MARTÍNEZ MEDINA presenta poder conferido; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JORGE ELIECER ANDRADE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.996.853 de Cali, tarjeta profesional número 65.875 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 4054
Rad.011-2023-00981-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del demandante en el que confiere poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2685
Rad. 015-2019-00544

En atención al memorial que antecede, el señor SIMÓN QUINTERO VALENCIA obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC confiere poder al Doctor JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el demandante solicita también la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR; mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.866 de Cali, tarjeta profesional número 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2687
Rad. 015-2020-00743

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que otorga poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2693
Rad. 016-2021-00040

En atención al memorial que antecede, la señora ALEJANDRA CASALLAS DURAN como Apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad que a su vez actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, otorga poder en favor del abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.258.386 de Bogotá, D.C., tarjeta profesional número 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder por los apoderados del demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2691
Rad. 016-2021-00058

De acuerdo con el informe que antecede, los apoderados judiciales CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ presentan renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por los abogadóa CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ apoderados de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2653
Rad. 016-2022-00567

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por JAMES PEÑA DIAZ contra OSCAR RENE CARDENAS NIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente que devengue el demandado en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA; decretado por auto del 12 de septiembre del 2022 y comunicado por oficio 1683.
- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corriente, cdt, y/o por cualquier otro concepto financiero en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas; decretado por auto del 12 de septiembre del 2022 y comunicado por oficio 1684.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con ratificación de liquidación de crédito por la demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2673
Rad. 017-2022-00381

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante ratifica la liquidación de crédito presentada en fecha anterior; al respecto el Juzgado observa que el escrito se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 7456 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2695
Rad. 018-2021-00938

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2697
Rad. 018-2022-00239

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales con constancia. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2647
Rad. 019-2021-00331

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con constancia pues existe un error en el número de cédula del demandante, colocándose 16.6047.922 siendo lo correcto 16.607.922; el juzgado verifica la inconsistencia, razón por la cual se hará la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2015 del 10 de abril de 2024, en el sentido que el número de cédula del señor HELMER CARDOZO CARDOZO como apoderado judicial del demandante es 16.607.922 y no 16.6047.922, quedando el numeral uno del auto comentado de la siguiente manera:

“POR SECRETARIA hacer entrega al señor HELMER CARDOZO CARDOZO, con CC 16.607.922 los títulos judiciales por valor de \$ 2.100.000,00, los cuales se encuentra en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002930763	06/06/2023	\$ 129.196,00
469030002931159	07/06/2023	\$ 146.388,00
469030002931160	07/06/2023	\$ 402.491,00
469030002941990	05/07/2023	\$ 204.515,00
469030002959554	10/08/2023	\$ 478.126,00
469030002969902	05/09/2023	\$ 203.014,00
469030002982137	05/10/2023	\$ 168.461,00
469030002993828	08/11/2023	\$ 203.662,00

Fraccionar el título No. 469030003003601 por valor de \$ 193.761,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 164.147,00 para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003003601	05/12/2023	\$ 193.761,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		164.147,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 29.614,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 164.147,00** al apoderado de la parte demandante HELMER CARDOZO CARDOZO.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2681
Rad. 019-2021-00891

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA contra YESITH PLATA BORJA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El EMBARGO del VEHÍCULO identificado con placa FWW-404, propiedad del demandado; decretado por auto 547 del 22 de marzo del 2022 y comunicado por oficio 463 del 01 de marzo de 2023.
- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT'S y/o por cualquier otro concepto en BANCOLOMBIA; AV VILLAS; SCOTIABANK; BBVA; DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; ITAÚ; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOOMEVA; y BANCO FALABELLA; decretado por auto 547 del 22 de marzo del 2022 y comunicado por oficio 464 del 01 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2721
Rad. 019-2022-00084

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE y LOGROS FACTORING COLOMBIA SA este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a LOGROS FACTORING COLOMBIA SA como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada CRUZ LEMECHÉ YOM ESTIBEN, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE y LOGROS FACTORING COLOMBIA SA.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Doctora LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 1.109.039.745, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 286.930 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3996
Rad. 019-2023-00217-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HUMBERTO MUÑOZ HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2023-00217-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 3998
Rad. 019-2023-00794-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE WILLIAM JORDAN CABEZAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2023-00794-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4000
Rad. 019-2024-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GAURY LICETH GRISALES CUADROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2024-00072-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4002
Rad. 020-2023-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

020-2023-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2699
Rad. 021-2022-00523

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de BAN100 S.A. renuncia al poder conferido; el juzgado observa que en fecha 20 de noviembre de 2023 por auto 7124 se aceptó la renuncia, razón por la cual se agregará el memorial sin consideración adicional.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto 7124 de fecha 20 de noviembre de 2024, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4004
Rad. 021-2023-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.** contra **LEIDY CAROLINA TEJADA BEDOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2023-00536-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4006
Rad. 021-2024-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **ROSA ELENA NAVARRO BRAVO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2024-00017-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que otorga poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2701
Rad. 022-2021-00498

En atención al memorial que antecede, la señora LUISA FERNANDA MONROY OSSA otorgó poder en favor del abogado DANIEL FELIPE MONTIEL VERA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor DANIEL FELIPE MONTIEL VERA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.366.466 de Bogotá, D.C., tarjeta profesional número 301.900 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al Doctor DANIEL FELIPE MONTIEL VERA, para que proceda con la revisión del expediente y las actuaciones descritas en esta providencia, lo anterior al correo danielfelipe25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2723
Rad. 022-2021-00536

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **CIELO BEJARANO VELASCO**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2725
Rad. 022-2022-00089

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del **monto cancelado \$45.000.000**, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARÁ la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Por otro lado, con respecto a la cesión suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LEONARDO FABIO FLOREZ**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$45.000.000**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales con constancia. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2671
Rad. 022-2022-00432

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con constancia pues no fue posible hacer el pago con abono a cuenta según lo ordenado en auto No. 2135 del 15 Abril del 2024, esto debido a que no se relaciona tipo ni número de identificación del beneficiario; el juzgado observa que al momento de expedir la orden anterior se omitió señalar el tipo y número de identificación, esto debido también a la omisión de parte de la Alcaldía de Palmira, razón por la cual se le hará el requerimiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE PALMIRA a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, Secretaría de Hacienda para que informe a este juzgado el tipo y número de identificación, así como el nombre del titular y cuenta para hacer el pago del título judicial en su favor según lo expresado en el auto 2135 del 15 abril del 2024. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4008
Rad. 023-2023-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **GUISELL LARGO MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2023-00918-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que otorga poder. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2703
Rad. 024-2021-00706

En atención al memorial que antecede, el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN como representante de BANCO COLPATRIA S.A. otorga poder en favor de MEV ASESORIAS SAS; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación de MEV ASESORIAS SAS. Identificada con NIT 901206517-1; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4010
Rad. 024-2023-00678-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ALVARO HERRERA OLAVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2023-00678-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2705
Rad. 025-2021-00385

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4012
Rad. 025-2023-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA B&L S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2023-00881-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4014
Rad. 025-2024-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **RIGOBERTO HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2024-00054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3984
Rad. 026-2022-00337-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4016
Rad. 026-2023-01029-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** contra **SALVADOR HINESTROZA PERLAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2023-01029-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2707
Rad. 027-2021-00214

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2709
Rad. 028-2022-00159

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2711
Rad. 028-2023-00349

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4018
Rad. 028-2023-00875-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS EDUARDO HERRERA ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00875-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2713
Rad. 029-2021-00822

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024.**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4020
Rad. 030-2021-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GLORIA ELENA HENAO RENDON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2021-00376-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4022
Rad. 030-2022-00456-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OSCAR ENRIQUE BUSTAMANTE RODRIGUEZ** contra **PATRICIA CHAPARRO TELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2022-00456-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4024
Rad. 031-2023-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHON FREDY SOTO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2023-00737-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe del área de depósitos judiciales con constancia. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2675
Rad. 032-2006-00208

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con constancia pues existe un error en el número de cédula del demandante, colocándose 16.716.116 siendo lo correcto 16.715.116; el juzgado verifica la inconsistencia, razón por la cual se hará la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2063 del 10 de abril de 2024, en el sentido que el número de cédula del señor CARLOS ERNESTO PRADO PATIÑO es 16.715.116 y no 16.716.116, quedando el numeral uno del auto comentado de la siguiente manera:

“**POR SECRETARIA** hacer entrega al ejecutado señor CARLOS ERNESTO PRADO PATIÑO con cédula de ciudadanía 16.715.116 los títulos judiciales por la cantidad de \$ 4.348.388,00, según se expresan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002625615	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625654	10/03/2021	\$ 117.059,00
469030002625655	10/03/2021	\$ 116.908,00
469030002625656	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625657	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625658	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625659	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625660	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625661	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625662	10/03/2021	\$ 120.752,00
469030002625666	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625667	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625668	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625669	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625671	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625672	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625673	10/03/2021	\$ 122.377,00

469030002625674	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625675	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625676	10/03/2021	\$ 122.377,00
469030002625677	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625678	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625679	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625680	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625681	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625682	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625683	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625684	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002625685	10/03/2021	\$ 124.039,00
469030002655410	08/06/2021	\$ 120.752,00
469030002655412	08/06/2021	\$ 124.039,00
469030002655413	08/06/2021	\$ 124.039,00
469030002655415	08/06/2021	\$ 156.895,00
469030002655416	08/06/2021	\$ 156.895,00
469030002655438	08/06/2021	\$ 124.039,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante en el que sustituye poder. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2715
Rad. 032-2021-00393

En atención al memorial que antecede, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado del demandante manifiesta que sustituye poder en favor del Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4026
Rad. 032-2023-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **GABRIEL EDUARDO HERRERA MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2023-00693-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4028
Rad. 032-2023-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ERMILA VALVERDE LARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2023-00779-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2727
Rad. 032-2021-00608

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALEXANDRA MARIA ALVAREZ TORRES**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2717
Rad. 033-2021-00691

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra LUIS EDUARDO CATAMUSKAY AYALA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT'S y/o por cualquier otro concepto en las entidades relacionadas en el escrito de medidas; decretado por auto 3158 del 28 de octubre del 2021 y comunicado por oficio 2660 del 16 de abril de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder por los apoderados del demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2719
Rad. 033-2021-00919

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ presenta renuncia al poder otorgado por Bancolombia; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2729
Rad. 033-2022-00826

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **CARMEN EMILIA CASTILLA GONZALEZ**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4030
Rad. 033-2023-00773-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JERLIN ELIANA MONTANA MURIEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2023-00773-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4032
Rad. 033-2023-00878-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JUAN CAMILO GARCIA JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2023-00878-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con documento de cesión suscrito por el demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2731
Rad. 034-2022-00143

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUZ MARINA HENAO VELASQUEZ**, se entienda con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4034
Rad. 034-2022-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPTECOL** contra **JORGE QUINTERO BETANCOURT** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2022-00650-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4036
Rad. 034-2022-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FINANINDINA S.A.** contra **MANUEL ALFREDO MONGUI GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2022-00673-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4038
Rad. 034-2023-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **CE METALES S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2023-00581-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4040
Rad. 035-2023-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A** contra **JHON FREDDY GIL ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2023-00275-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4042
Rad. 035-2024-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU COLOMBIA S A** contra **LUZ ELIANA MADROÑERO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2024-00083-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17